

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sr. Ministro Plenipotenciario de Alemania en México.

BIBLIOTECA NACIONAL MEXICO.

TOMO XXXVI.

ENERO 24 DE 1903.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Mesa Directiva.

Según atento aviso que de México ha recibido el Gobierno en la sesión celebrada el día 18 del presente mes por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística procedió a la elección de las personas que han de formar su Mesa Directiva para el ejercicio del corriente año y resultaron los siguientes funcionarios:

Vice Presidente Sr. Félix Romero.
Primer Secretario Sr. Enrique de Olavarría y Ferrari.
Segundo Secretario Sr. Trinidad Sánchez Santos.
Primer Pro Secretario Lic. Isidro Rojas.
Segundo Pro Secretario Lic. Roberto Esteva Rufz.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.50 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejon, \$4.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.36 cs., manteca, \$0.75 cs., piloncillo, \$0.15 cs., café \$0.62 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs., chile ancho, \$0.90 cs., chilpotle, \$0.75 cs., sal litro, \$0.08 cs.

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.
Secretario General, C. Lic. Francisco Hernández.—2.º de Hidalgo 15.
Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5.º de Morelos 17.
Oficial 1.º Director de Rentas, C. Miguel M. Bracho.—2.º Allende núm. 16.
Secretario Particular, C. Tomás Domínguez y Illanes.—1.º de Morelos 27.
Jefe Político, C. Néstor González.—Plaza de la Independencia.
Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3.º de Fernando Solo 5.
Primer Magistrado, C. Lic. Luis Hernández.—3.º de Victoria 5.
Segundo Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—Leandro Valle 12.
Tercer Magistrado, C. Lic. José de la Peña y Unanue.—3.º de Guerrero 8.
Cuarto Magistrado, C. Lic. Emilio Barranco Pardo.—Matamoros 26.
Quinto Magistrado, C. Lic. Juan José Rosell.—2.º de Allende 23.
Sexto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—Santos Degollado 2.
Magistrado Fiscal, 1.º, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6.º de Guerrero 6.
Magistrado Fiscal 2.º, C. Lic. Emilio Asain.—Plazuela de Morelos 5.
Defensor de oficio en 2.ª Instancia, C. Lic. Othón Carbajal.—Esquina de Villa y Aldama 1.
Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6.º de Morelos 2.

Presidente Municipal, C. Ingeniero Jesús Gil.—4.º de Guerrero 30.
Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—6.º de Morelos 4.
Juez de lo Civil, C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez.—8.º de Guerrero 20.
Juez 1.º de 1.ª Instancia, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—3.º de Allende 12.
Juez 2.º de 1.ª Instancia, C. Lic. Francisco de P. Olvera.—4.º de Allende 3.
Juez 1.º Conciliador, C. Lic. Napoleón Romero.—1.º de Iurbide 4.
Juez 2.º Conciliador, C. Lic. Clemente Montiel.—2.º de Allende 22.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Jefe de Hacienda, C. Jesús M. Fraustro.—1.º de Allende 15.
Jefe de Distrito, C. Lic. Joaquín Calero.—1.º de Morelos 5.
Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—Gabino Barrera 11.
Administrador Local de Correos, C. Miguel Márquez Galindo.—1.º de Matamoros 21.
Jefe del Telégrafo Federal, C. Federico Pérez.—1.º de Allende 17.

Nomenclatura de las enfermedades.

(Estadística de morbilidad.—Estadística de las causas de defunción.)

Decretadas por la Comisión Internacional encargada de revisar las nomenclaturas nosológicas.

18.—21. Agosto 1900.

PARA USARSE DESDE EL 1.º DE ENERO DE 1901.

(CONTINUA.)

9 Difteria y crup.—Comprender bajo este título: Angina diftérica ó costrosa ó pseudo membranosa ó infecciosa ó maligna ó tóxica.—La difteria bajo todas sus formas y especialmente la difteria de las heridas, la difteria cutánea, la difteria de la conjuntiva, la difteria bucal, etc.—Bronquitis pseudo membranosa.—Laringitis pseudo membranosa.—Laringitis maligna Parálisis difterítica.

No comprender: Crup estriduloso (88). Crup espasmódico (88). Falso crup (88).

Complicaciones frecuentes: Neumonía.—Albuminuria.—Parálisis.

9 bis. Por lo mismo: Difteria.

10 Gripe.—Comprender bajo este título: Influenza.—Neumonía gripal.—Bronquitis ó bronco neumonía gripal.

11 Sudor miliar.—Comprender bajo este título: Sudor.—Fiebre miliar.

12 Cólera asiático.—Comprender bajo este título: Cólera indiano.—Cólera (sin epíteto).—Cólera epidémico.

13 Cólera nostras.—Comprender bajo este título: Cólera esporádico.—Colerina.—Diarrea ó enteritis coleriforme.

No comprender: Cólera de los niños (105).—Cólera estibado (275).—Cólera herniario (108).

NOTA.—La palabra *cólera morbus* deberá tomarse en el sentido que le sea común en cada país; por ejemplo, en el sentido de "cólera nostras" en América del Norte y en el sentido de "cólera asiático" en Francia y en otros países.

14. *Disenteria* Comprender bajo este título: Disenteria coleriforme.—Disenteria de Cochinchina ó de los países cálidos:

14 bis. *Epidémica*.

15. *Peste*.

16. *Fiebre amarilla*.—Comprender bajo este título: Vómito negro.—Fiebre amarilla.

17. *Lepia*.—Comprender bajo este título: Elefanciásis de los Griegos.

No comprender: Elefanciásis de los Arabes (145 E).—Enfermedades de Morvan (63)—Siringomiela (63).

18. *Erisipela*.—Comprender bajo este título: Toda erisipela quirúrgica ó médica cualquiera que sea su sitio.

No comprender: Erisipela gangrenosa ó flemonosa (144).—Flemón erisipelatoso (144).

19. *Otras afecciones epidémicas*.—Comprender bajo este título: Orejones.—Rubeola.—Acrodinia.—Varicela.—Bariberi y cualquier otra afección epidémica que no esté especificada en la Nomenclatura.

No comprender: Disenteria epidémica (14 bis).—Meningitis cerebro-espinal epidémica (61 bis).

NOTA.—En el caso en que llegara á declararse una de las epidemias comprendidas en el título 19, sería necesario crear especialmente para ella un título provisional.

20. *Infección purulenta y septicemia*.—Comprender bajo este título: Piohemia—Reabsorción purulenta.—Reabsorción pútrida.—Infección pútrida.—Picadura anatómica.—Estreptococemia.

No comprender: Septicemia puerperal (137).—Fiebre infecciosa (55).

NOTA.—Cuando se designe á una mujer como atacada de "septicemia" sin otra explicación, devuélvase la papeleta ó certificado de defunción para que el médico especifique si esa enfermedad fué ó no puerperal.

21. *Muermo y lamparón*.

22. *Pústula maligna y Carbón*.—(Piojo).

NOTA.—Véase la observación hecha en el número 143 con referencia al "antrax."

22. *Rabia*.—Comprender bajo este título: Hidrofobia.

No comprender: Sitiofobia (68).

24. *Actinomicosis, triquinosis, etc.*—Comprender bajo este título: Distoma hepático.—Cisticercos. No comprender: Quiste ó tumor hidático del hígado (111) ó del pulmón (99) Parásitos intestinales (107).

25. *Pelagra*.

26. *Tuberculosis de la laringe*.—Comprender bajo este título: Laringitis tuberculosa.—Tisis laringea.

27. *Tuberculosis de los pulmones*.—Comprender bajo este título: Tuberculosis pulmonar.—Tisis pulmonar.—Tisis (sin epíteto).—Fimia.—Fimatosis.—Neumo-fimia.—Tuberculosis, ó tisis aguda, ó galopante, ó militar.—Granulía.—Cavernas pulmonares.—Consunción.—Neumonía, caseosa.—Bronquitis ó neumonía tuberculosa ó bacilar ó específica, ó granulosa, ó neoplásica, ó heteroplásica.—Bocilosa.—Pleuresía tuberculosa.—Hemoptisis tuberculosa.—Tuberculosis (sin epíteto).

No comprender: Hemoptisis (sin epíteto) (99).—Hemorragia pulmonar (99).—Broncorragia (sin epíteto) (99).—Neumonia del vértice (93).—Tisis laringea (26).—Antracosis pulmonal (99).

Complicaciones frecuentes: Hemorragia.—Neumonía.—Pleuresía.—Diarrea incoercible.

NOTA.—Véase la observación hecha en el número 93 relativa á la "neumonía del vértice."

28. *Tuberculosis de los meninges*.—Comprender bajo este título: Tuberculosis meningea.—Meningitis Tuberculosa.—Meningitis granulosa, ó miliar, ó caeosa, ó bacilar, ó específica, ó neoplásica, ó heteroplásica.

No comprender: Meningitis (sin epíteto), aun para los niños de corta edad (61).

29. *Tuberculosis abdominal*.—Comprender bajo este título: Peritonitis tuberculosa ó granulosa, ó bacilar, ó específica.—Tuberculosis peritoneal.—Tabes mesentérica.—Enteritis tuberculosa.

30. *Mal de Pott*.—Comprender bajo esta título: Carie vertebral.—Mal vertebral.—Poliartritis vertebral.

Complicaciones frecuentes: Absceso frío ó por congestión.—Paraplegia.

31. *Absceso frío ó por congestión*.—Comprender bajo este título: Absceso osificante.

32. *Tumores blancos*.—Comprender bajo este título: Fungosidades articulares.—Coxalgia.—Escapulaigía.

33. *Tuberculosis de otros órganos*.—Comprender bajo este título: Tuberculosis de la piel.—Lupus.—Estiomena.—Nefritis tuberculosa.—Absceso bacilar.—Úlcera tuberculosa.—Tuberculosis huesosa.

34. *Tuberculosis generalizada*.—Comprender bajo este título: La tuberculosis señalada simultáneamente en dos ó varios órganos.

35. *Escrófula*.—Comprender bajo este título: Linfatismo. Escrófula.

No comprender: Blefaritis, ó conjuntivitis, ó queratitis escrofulosa, ó linfática (75).

(Continuará)

Gobierno General.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Miguel E. de Quevedo, en la del Sr. Domingo G. Aguirre, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Tepic, en el Territorio del mismo nombre.

(CONCLUYE.)

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumen-

tos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión, tendrá que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal con excepción de los que se pagan en la forma del timbre, que causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5.º y 6.º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado Extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II III el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento, otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández.*—*Miguel Queredo.*—Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1902.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO.

CELEBRADO conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril 1899, entre el Ciudadano Santiago Méndez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, encargado del Despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, en la de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando algunos artículos de la concesión de 31 de Diciembre de 1895 y su reforma de 14 de Octubre de 1899, relativas á la construcción y explotación del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, del cual es cesionaria la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano.

Art. 1.º Si de los reconocimientos que practicare la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para localizar la prolongación de la vía férrea, materia del Contrato de concesión de 31 de Diciembre de 1895, resultare á juicio de la Empresa que es preferible el trayecto designado en el artículo 1.º del Contrato de reformas de 14 de Octubre de 1899, el trazo de la línea desde la margen izquierda del río de Las Balsas, actual punto terminal de dicha línea hasta el puerto de Acapulco, queda autorizada dicha Compañía para modificar el repetido trazo en el sentido indicado, según los planos del trazo definitivo que aprobare la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 2.º Si la Compañía concesionaria optare por continuar la vía férrea de la margen del río de Las Balsas para seguir por el Organal y terminar la línea en el Puerto de Zihuatanejo, la misma Compañía por lo que respecta al tramo de ferrocarril comprendido entre Organal y Zihuatanejo, tendrá derecho á percibir la subvención concedida por el Gobierno para dicho tramo, de acuerdo con la concesión de 14 de Septiembre de 1898, otorgada á la Compañía del Ferrocarril de Inguarán. La subvención será percibida por secciones de cien kilómetros y en el caso de no construirse la línea á que está expresamente asignada, la Compañía quedará sin derecho á disponer de ella en cualquiera forma.

Al entregarse los bonos á la Empresa, llegado el caso de que devengue la subvención que le asigne el Gobierno, se separarán y cancelarán todos los cupones hasta la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

El Gobierno se reserva la facultad para que llegado el caso de que se resolviera en lo sucesivo á no emitir más bonos de la Deuda Interior Amortizable, se pague la subvención convenida en igual cantidad de otros bonos que devenguen también el cinco por ciento de interés, pero que no pertenezcan á serie alguna de la mencionada Deuda Amortizable.

Art. 3.º Si el trazo que adoptare la Compañía concesionaria fuere el del río de Las Balsas hasta Acapulco, y en el evento de que la línea troncal tocara la Ciudad de Chilpancingo, la subvención de cinco mil pesos por kilómetro de vía y por una extensión de sesenta y cinco kilómetros á que se refiere el artículo 4.º del contrato de concesión de 14 de Octubre de 1899, será aplicada por el Gobierno á otra línea de ferrocarril de que fuere concesionaria ó que se otorgue á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, siempre que el mismo Gobierno considere de importancia la nueva línea para la cual se solicite la aplicación respectiva, en el concepto de que se hará una deducción de veinticinco por ciento en el monto de la subvención y se pagará en la forma á que se refieren los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo anterior.

Art. 4.º El artículo 5.º del Contrato de reformas de 14 de Octubre de 1899, quedará en los siguientes términos:

«Art. 5.º Para la construcción, explotación y demás operaciones referentes al ramal de Chilpancingo, en el caso de que se construyere, y la prolongación de la línea principal, ya sea á Zihuatanejo ó á Acapulco, la Compañía se regirá por las estipulaciones de la concesión de 31 de Diciembre de 1895 y sus reformas posteriores y por los preceptos de la Ley General sobre Ferrocarriles, de 29 de Abril de 1899, en cuanto sea contrario á dicha concesión y sus reformas.»

Art. 5.º La construcción del ramal á Chilpancingo en el caso de que la línea troncal no pase por esa ciudad, comenzará

hasta que después de que dicha línea troncal llegue al punto terminal que eligiere la Compañía, de acuerdo con la autorización que se le ha concedido por el artículo 1.º de este Contrato; pero dicho ramal, en su caso, deberá estar terminado, á más tardar, á los cinco años siguientes á la fecha en que deba serlo la línea troncal.

Como consecuencia de la estipulación contenida en el presente artículo, quedan reformados en la parte relativa á la construcción del expresado ramal, los artículos 2.º y 3.º del Contrato de reformas de 14 de Octubre de 1899.

Art. 6.º Los plazos bisanuales á que se refiere el artículo 2.º del contrato de reformas de 14 de Octubre de 1899, empezarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente contrato; en el concepto de que la línea troncal deberá estar terminada á más tardar para el 31 de Diciembre de 1908.

Art. 7.º En el caso de que la Compañía opte el trazo de la línea siguiendo del Organal á Zihuatanejo constituirá en la Tesorería General de la Federación al dar el aviso de opción, un depósito en bonos de la Deuda Pública Consolidada por la cantidad que corresponda á la longitud de la línea entre ambos puntos, calculado ese depósito á razón de ciento cincuenta pesos por kilómetro.

Art. 8.º Quedan en todo su vigor y fuerza los contratos de concesión de 31 de Diciembre de 1895 y sus reformas de 18 de Mayo de 1897 y de 14 de Octubre de 1899, en todo lo que no estén expresamente modificados por las estipulaciones del presente contrato.

México, Diciembre veinte de mil novecientos dos.—Santiago Méndez.—Rúbrica.—P. Martínez del Río.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre de 20 de 1902.—E. Velasco, Jefe de la Sección.

Sección de Avisos.

Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 5.ª

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Ricardo Honey, pidiendo concesión para aprovechar aguas del río de Santa Catarina, entre los Estados de Puebla é Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Estampillas por valor de un peso debidamente canceladas.

C. Secretario de Fomento.—Ricardo Honey, vecino de esta ciudad, con domicilio en la 2.ª calle de la Providencia núm. 4 ante Ud. con el debido respeto expongo.—Que el que suscribe, cesionario de los derechos adquiridos por el Sr. Juan Fernández, según contrato celebrado con la Secretaría del digno cargo de Ud. en 19 de Abril de 1901, puede aprovechar como fuerza motriz las aguas del río de Santa Catarina en las Municipalidades de Acaxochitlán y Pahuatlán de los Estados de Hidalgo y Puebla, en el trayecto comprendido entre quinientos metros río arriba y quinientos metros río abajo del Salto denominado La Cantera.—Conviniendo á sus proyectos poder disponer de mayor extensión del río, pues de los estudios hechos hasta ahora resulta que en el tramo actual no es posible desarrollar la potencia que se necesita.—A Ud. ocurro, Sr. Secretario, en solicitud de que se digno ampliar la concesión para que pueda utilizar las aguas de referencia en cualquier parte del río de Santa Catarina, en el trayecto comprendido entre cinco mil metros río arriba y cinco mil metros río abajo del Salto denominado La Cantera, en la inteligencia de que no existe ninguna obra semejante ó de cualquier otro género que pueda perjudicarse en todo el curso del río, siendo de notar que este se encuentra en un cañón profundo por el que no es posible circular, ni aun por sus márgenes inmediatas, á causa de los desbarrancaderos y acantilados inaccesibles que lo forman en esa parte; tampoco sufrirán ningún perjuicio los habitantes de más abajo de la instalación eléctrica en proyecto, porque el agua volverá íntegra á la barranca, una vez que sea utilizada para generar la potencia.—En tal virtud, y ofreciendo llenar los requisitos de ley, á Ud. suplico, C. Ministro, se sirva acceder á la ampliación que solicito, protestándole de antemano mi gratitud y respetuosa consideración.—R. Honey.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 16 de 1903.—Gilberto Montiel. 24—8—24
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 20 de 1903.—Recibido, Enero 20 de 1903.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ú otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anomia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. Guadalupe Perez, vecina que fué del Municipio de Atitalaquia de esta jurisdicción, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de éste Distrito, concedió á la Albacea el término de quince días para que forme por memorias simples y presente á este Juzgado, los inventarios de los bienes pertenecientes á dicha sucesión.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 5 de Diciembre de 1902.—*Timoteo J. García*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1903.—Recibido, Enero 20 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Rómulo Cruz, vecino que fué del pueblo de San Miguel Vindó de esta Cabecera, el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de él, concedió á la Albacea el término de quince días para que por memorias simples forme y presente á este Juzgado los inventarios de los bienes pertenecientes al mismo intestado.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 5 de Diciembre de 1902.—*Timoteo J. García*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 19 de 1903.—Recibido, Enero 20 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

El Sr. Lic. Gilberto García, Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado citar á los herederos, legatarios y acreedores de la intestada Srta. Elvira Martínez para la facción de inventarios que por memorias simples presentará el albacea dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, conforme á los artículos 5.º y 6.º del Decreto número 798.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en la Ciudad de Zimapan el día trece de Enero de mil novecientos tres.—*Francisco Jiménez*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 13 de 1903.—Recibido Enero 20 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. Exequiel Mejía Galindo, Juez primero Conciliador de esta Ciudad, substituto del de primera instancia del Distrito, de fecha diez del actual, en el juicio de intestado del Sr. Julián Ramírez vecino que fué del Municipio de Tecozautla, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Enero trece de mil novecientos tres.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 21 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio intestado del Sr. Jesús Rojas, vecino que fué del pueblo de Nopala de este Distrito, se ha concedido al Albacea el término de quince días para formar y presentar los inventarios por memorias simples.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos del artículo 5.º del Decreto número 798.

Huichapan, Enero diez y nueve de mil novecientos tres.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 19 de 1903.—Recibido Enero 22 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se creyeren con derecho á los bienes yacentes del Sr. Higinio Vargas vecino que fué de esta ciudad para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 12 de Enero de 1903.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 22 de 1903.—Recibido, Enero 22 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Paz Villegas vecino que fué de Xochitipan de esta jurisdicción, el C. Lic. Refugio M. Mercado, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos; apercibidos que de no hacerlo les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Enero catorce de mil novecientos tres.—*Rosalino Zerón*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 22 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la Sección segunda del intestado á bienes del Sr. José Franco vecino que fué de esta Ciudad el Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Rafael Martínez dictó un acto que dice:

Tulancingo, doce de Enero de mil novecientos tres. Citese á los herederos lo mismo que á los demás interesados para la diligencia de inventarios, haciéndose las publicaciones que correspondan en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, señalándose para la diligencia las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente á la tercera publicación en el "Periódico Oficial". Notifíquese. Lo mandó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fé.—*R. Martínez.—Hernández.—Rábricas*.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo á dieciséis de Enero de mil novecientos tres.—*Rafael M. Hernández*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 21 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados en el juicio testamentario del Sr. Manuel Ramírez, que el Juez de lo civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez señaló á la Sra. Aurelia A. vda. de Ramírez Vera albacea de la testamentaria expresada, el término de noventa días para que forme por memorias simples y presente para su aprobación el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la referida herencia.

Pachuca, Diciembre treinta de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 15 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Juez de lo Civil del Distrito se cita á los acreedores de la sucesión intestada de la Sra. Stenic Huguenin de Cravioto para que concurran á la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la expresada sucesión, diligencia que dará principio en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 14 de Enero de 1903.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 17 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo Civil del Distrito, se cita á los acreedores de la sucesión intestada del Sr. Benigno Licón, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran á presenciar la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la expresada sucesión que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 9 de Enero de 1903.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 17 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce del juicio testamentario del Sr. Don Silvestro Lejárza, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río de esta jurisdicción, por auto de esta fecha ha mandado que por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Heraldo" que se edita en la Ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la tutela legítima de los menores de dicho intestado, Aurelia, Carmen Inés y Silvestro Lejárza, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á 26 de Diciembre de 1902.—*Timoteo J. García*, Srio. 4-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 14 de 1903.—Recibido, Enero 14 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio hipotecario que ante este Juzgado sigue el Sr. Jesús Trejo, hijo, contra Don Carlos Anaya, el C. Juez ha mandado que se cite para la primera almoneda del Rancho de Celis sito en términos del pueblo de Omítlán del Distrito de Atotonilco el Grande, limitado por el Norte, con terrenos de Pueblo Nuevo, de Don Guillermo Magnig y de la testamentaria de Don Encarnación Anaya; por el Oriente, con terrenos de la Compañía del Real del Monte y Pachuca; por el Sur, con terrenos de esta misma y con los de Don Pedro Rivera en una corta extensión y por el Poniente con terrenos de Gregorio Valencia, de la propiedad del expresado Sr. Anaya, inscrito en el Padrón fiscal con un valor de cuatrocientos treinta pesos; debiendo verificarse el acto en este mismo Juzgado á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en donde saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 10 de Enero de 1903.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 12 de 1903.—Recibido, Enero 12 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Tomás Manuel, vecino que fué del Mineral del Monte, para que concurran á la formación del inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la expresada sucesión que dará principio á las once de la mañana del vigésimo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 10 de Enero de 1903.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 10 de 1903.—Recibido, Enero 13 de 1903.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos seguido en este Juzgado por Don Eduardo Solares contra el Sr. Jacinto Mojica, el C. Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera instancia del Distrito ha mandado en virtud de la sentencia respectiva, se saque a remate una casa con su solar situados en Tehuacán de este Municipio, cuyos linderos son: al Oriente, la plaza del mismo Tehuacán, al Poniente, una casa del Sr. Cristóbal Viniestra, al Norte, una finca del Sr. Doro-teo Martínez y al Sur, la calle que conduce a la Capilla del propio Te-huacán. Al efecto ha dispuesto se hagan las publicaciones convocando postores para la segunda almoneda, en el lugar de la ubicación de los bienes y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, señalando para la diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado, las diez de la mañana del octavo día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos sirviendo de base la cantidad de seiscientos pesos, con deducción de un primer diez por ciento.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publi-cación por tres veces dentro de nueve días en el "Periódico Oficial."

Huejutla, Octubre dos de mil novecientos dos.—Rosolino Zerón, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 5 de 1903.—Recibido, Enero 12 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

—Sociedad Anónima.—

AVISO

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Ayudados de las Minas de Amistad y Concordia, el reparto núm. 55, a razón de (\$5.30) cinco pesos treinta centavos por acción.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas se servirán comprobar su personalidad en el primer pago.

Pachuca, 16 de Enero de 1903.—Jaime Abraham, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 16 de 1903.—Recibido, Enero 16 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS DE "SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS."

AVISO IMPORTANTE.

La Junta Directiva de esta negociación, en sesión de hoy, se ha ser-vido acordar la caducidad y completa pérdida de las acciones siguientes, de conformidad con las prevenciones reglamentarias:

19 acciones de A. Braggiotti, núms. 1,110-1,116, 450-454, 460-466; R. Barati, 1 acción núm. 3,530; J. M. Brown, 5 acciones 834, 835, 4,007 a 4,009; P. M. Brown, 2 acciones núms. 1,686, 1,687; R. Cravioto, 30 acciones núms. 3,185-3,214; Marcelino Carriles, 50 acciones núms. 2,163-2,175, 3,903 y 3,905, 3,907 y 3,908, 3,910 y 1,022-24, 1,030, 1,031, 3,285-89, 3,946, 2,906, 2,309, 3,849-53, 831, 1,714, 2,181-85, 3,295-99, 2,212 y 2,213; Lic. P. Collantes, 10 acciones núms. 440-449; J. Com-pianni, 15 acciones núms. 276-280, 286-290, 4,519-20, 5,076-78; C. Chanpianu, 10 acciones núms. 802-10, 1,685; P. A. Feist, 10 acciones núms. 3,541-49, 4,546; Lic. Alonso Fernández, 2 acciones núms. 4,892 y 4,896; Gabriel Gay, 18 acciones núms. 4,121-138; Manuel Gómez Gordon, 11 acciones núms. 2,756-2,759, 4,490, 4,491, 3,838, 3,844-47; G. Kennedy, 10 acciones núms. 546-50, 1,201-205; Manuel Mora & Trueba, 34 acciones núms. 2,372-80, 566-80, 591-600; Guadalupe Pa-dilla, 5 acciones núms. 1,513-17; Manuel Prieto, 20 acciones núms. 3,606-12, 3,485-87, 3,724-26, 2,433-39; Máximo Sánchez, 10 acciones núms. 2,857, 3,294, 1,311-18; Fernando Velazquez, 10 acciones núms. 1,127, 1,129, 3,915, 3,916, 3,495-97, 3,499, 1,150, 1,066; Francisco Ve-lasco, 5 acciones núms. 3,095-99; Miguel Alvarez, 16 acciones núms. 4,857-66, 4,902-906, 2,449; Jesús Bustamante, 7 acciones núms. 1,256-62; Francisco Cuelho, 11 acciones núms. 3,691-3,701; sucesión María Cacho, 10 acciones núms. 999-1,008; Miguel Estrada, 15 acciones núms. 4,037-51; Margarita C. de Estrada, 3 acciones núms. 395-97; Carlos V. Guerrero, 5 acciones núms. 5,067, 4,810, 4,813, 3,559 y 976; Guill. Goldsworthy, 20 acciones núms. 400-19; Tomás Hunter, 15 acciones núms. 1,221 a 1,230, 1,251-55; Lic. F. Hernández, 25 acciones núms. 2,506-30; Virginia Isles, 5 acciones núms. 3,500-504; Emely Jory, 3 acciones núms. 1,586-88; Jaime Jory, 10 acciones núms. 1,596-605;

José Luna y Saldívar, 5 acciones núms. 67 a 71; J. B. Larratche, 4 acciones núms. 881 a 884; Juan Luna y Saldívar, 2 acciones núms. 398 y 399; Carlos Peredo, 16 acciones núms. 370-79, 1,194, 2,421-25; Carlos R. Pullen, 3 acciones núms. 4,885, 4,846 y 2,690; Daniel Peredo, 2 acciones núms. 380 y 381; Rosaura R. vda. de Michal, 24 acciones núms. 1,151-73, 841; Antonio del Rosal, 20 acciones núms. 1,130 a 149; Sabás Ríos, 18 acciones núms. 836, 838-840, 4,480, 2,312, 2,315, 2,316, 2,321, 2,325, 4,898, 3,672-75, 1,277, 4,459, y 4,460; Dolores de Téllez Giron, 6 acciones núms. 3,544-3,557, 2,307, 2,308, 4,347, 4,348; Neme-sio Ríos, 19 acciones núms. 4,113-16, 2,970, 1,064, 1,065, 1,027, 2,697, 3,249, 4,310, 4,304, 1,280, 1,276, 1,278, 1,279, 4,311, 3,248, 3,671; Leo-poldo Téllez Giron, 1 acción núm. 3,555; Trinidad Vázquez, 22 accio-nes núms. 1,881-95, 29 a 30, 524-28; Antonio Vázquez, 11 acciones núms. 1,901-1,911; Carmen de Ita, 22 acciones núms. 2,306, 2,333-36, 2,349-55, 2,967, 1,636-40, 4,423-26, 1,694-1,713.

En conjunto 597 acciones aviadoras, que la Junta Directiva someterá a las disposiciones de la Junta próxima General, como de costumbre.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. interesados, para su gobierno y demás fines, de conformidad con lo prevenido por el arti-culo 110 de los Estatutos.

Pachuca, Enero 15 de 1903.—Fco. Bracho, Srío 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 17 de 1903.—Recibido Enero 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 134.—El C. americano Federico P. Jaggi, vecino de esta ciu-dad, solicita con el nombre de "Adelaida" la concesión de cuarenta per-tenencias, para explotar, como substancias principales, plata y oro que se encuentran en un criadero en forma de vetas, situadas de Oriente a Poniente, en terrenos de Tepenancé, Municipio del Arrenal del Distrito de Actopan, siendo los linderos: al Norte la "Peña de los Organos" o "Tralles de Actopan," al Sur la loma de "San Marcos," al Oriente el puerto de "La Cruz," y al Poniente las minas conocidas por "El Le-trero" y "Peña del Rayo." Esta concesión se situará de Oriente a Po-niente de manera que la boca del socavón nombrado de "Las Ruinas," que queda en aquel lugar en la margen Norte de la barranca llamada del "Corazon," quede dentro de la cuadra que resulte distante quinien-tos metros de cada uno de los lados Oriente y Poniente, y cien del la-do Sur.

El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad, ha aceptado la comisión de perito para medir, sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo inaproximable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Enero 2 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 15 de 1903.—Recibido, Enero 15 de 1903.—Quiroz.

BALANCE de los libros de la Negociación minera de "Poder de Dios y anexas" en 1º de Noviembre de 1902.

Folios.	CUENTAS.	SALDOS.	
		Deudores.	Acreedores.
1.	Capital.....		\$ 200,000 00
3.	Acciones pagadoras.....	\$ 103,125 00	
4.	Minas Poder de Dios y anexas....	75,000 00	
9.	Explotación de la mina.....	26,648 41	
10.	Francisco Rule.....		4,773 41
	Sumas.....	\$ 204,773 41	\$ 204,773 41

Pachuca, Noviembre 1º de 1902.—Vº Bº, Lic. Carlos Sánchez Mejorada, Comisario.—L. Vergara, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 14 de 1903.—Recibido, Enero 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 136.—El C. Manuel María Rojas, vecino de esta ciudad, soli-cita con el nombre de "San Antonio la Caridad," la concesión de dos pertenencias para explotar plata que se encuentra en una veta, situa-da de Oriente a Poniente, en el barrio de Santa Inés, pueblo de Capula del Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca. Los lin-deros son, al Norte la mina "Santa Ana Capula," al Oriente la de "El Glade," al Sur el río de los Ailes y al Poniente la mina "Ampliación de la Preciosa." Para situar dichas pertenencias se partirá de la mojo-nera Noreste de la mina que acaba de citarse, midiéndose doscientos metros hacia el Oriente y cien hacia el Sur.

El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir como perito, y sin perjuicio de tercero, las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Enero 10 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 14 de 1903.—Recibido, Enero 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 137.—El C. Martín Elias Domínguez, vecino de México, solicita con el nombre de "El Nazareno," la concesión de diez pertenencias para explotar como sustancias principales plata, y oro que se encuentran en una veta, situada de Oriente á Poniente, al pié del Cerro del Cebadal, pueblo de San Gerónimo, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan. Los linderos son: al Oriente el río grande ó de Las Palomas, al Norte el camino del Cbico, al Poniente la mina de "La Reina" y al Sur el río mencionado. Esta concesión se medirá en forma de rectángulo de quinientos metros de largo con dirección de la veta, debiendo quedar la mojonera Noreste de la cuadra de "La Reina," casi en el centro del lado Poniente que corresponda á la nueva concesión.

El Ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir como perito y sin perjuicio de tercero, las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Enero 10 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 13 de 1903.—Recibido, Enero 13 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 95.—El súbdito inglés B. N. E. Fletcher, vecino del pueblo de Singuilucan, de este Distrito, ha presentado solicitud para la concesión de veinte pertenencias en un mineral que contiene oro y plata que nombra "La Concha de Oro," y está ubicado en el Cerro del Baral del Municipio de Singuilucan, de este Distrito, y linda por el Norte, con las minas conocidas con el nombre de la "Flecha" y por los demás rumbos con terrenos de los Sres. Brígido López y Jesús Sánchez.

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández, vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Diciembre catorce de mil novecientos dos.—*Agustín Decentis.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 12 de 1903.—Recibido, Enero 14 de 1903.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

BANCO DE HIDALGO.

—Sociedad Anónima—

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión del día 15 del actual, y de acuerdo con el artículo 7.º de sus Estatutos, decretó la cuarta exhibición de \$10 diez pesos, por acción, que se pagará del 1 al 10 del próximo mes de Febrero, en Pachuca, en las oficinas del Banco y en México, en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, Enero 16 de 1903.—El Director Gerente, *R. Castañeda y Palomar.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Enero 16 de 1903.—Recibido Enero 16 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 142.—Los CC. Ignacio Zaldivia, Alejandro y Ruperto Trejo, Rogaciano Martínez ó Ildefonso Hipólito Felipe, vecinos de Caltimacán, denuncian como baldío, con una extensión aproximada de treinta hectáras de superficie, la parte pedregosa del arroyo de Alfajayucan

con las excedencias correspondientes comprendidas entre la línea limítrofe de Ixmiquilpan y Zimapán, ó sea la de Alfajayucan y Caltimacán, hasta el límite del terreno denunciado por el C. Celestino Medina. Para precisar esa extensión, que se encuentra, en el Municipio de Tasquillo del Distrito de Zimapán, señalan los denunciantes, con los nombres de las personas colindantes, los puntos que á continuación se expresan, de uno y otro lado del arroyo viniendo de la parte alta denominada "El Madó," "El Quindeni," "El Gualule," "El Shidó," "El Pitel," "La Maroma," "La Caída de Agua," "El Sauce," "La Peña Blanca," "Olguín" y el "Dothí."

El C. Angel Romero, Ingeniero Topógrafo, vecino de esta ciudad, ha sido comisionado como perito para practicar la mensura y deslinde.

Queda abierto un plazo improrrogable de tres meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Enero 9 de 1903.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 13 de 1903.—Recibido, Enero 13 de 1903.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Hombre Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano.*

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Julio á 28 de Septiembre de 1902.